



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 23 de Abril de 2021**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-00157-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021.
Radicado bajo el No. 2021-00157-00.
Folio No. 0157

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 23 de Abril de 2021**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Veintiocho (28) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ejecutivo Singular.

Radicado No. 2021-00157-00.

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en una Letra de Cambio, resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **NELLY DE JESUS PEREZ MERCADO**, mayor y vecina de esta ciudad, a favor de **LUIS DONALDO LARIOS MEJIA**, a través de Apoderado Judicial, por la siguiente cantidad dineraria:

Letra de Cambio, por la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000)**, por concepto de capital insoluto, más los intereses corrientes a la tasa del 17.41% efectivo anual, desde el Trece (13) de Diciembre de 2017, hasta el Treinta (30) de Noviembre de 2018, más los intereses moratorios a la tasa 25.97% efectivo anual, a partir del treinta y Uno (31) de Noviembre de 2018; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P. artículo 8 Decreto 806 de 4 de Junio de 2020. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Téngase al Abogado **JORGE LUIS LAMBIZ ANAYA**, identificado con cedula de ciudadanía 92.532.645 expedida en Sincelejo y portador de la Tarjeta Profesional No.238.217, como Apoderado Judicial de la parte ejecutante **LUIS DONALDO LARIOS MEJIA**, en los términos y efectos que contrae el poder conferido.

QUINTO: Requírase a la parte ejecutante para que allegue a este Despacho Judicial de forma física el título valor objeto de recaudo ejecutivo consistente en letra de cambio No.001 , para lo cual deberá hacer la solicitud de ingreso al Despacho a través de la plataforma **ENKI**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



Firmado Por:

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e4c8875de527a1d30d48a8cacadd199544683f07a7cf45b4920b5e3bbdf2
18b6**

Documento generado en 28/04/2021 03:18:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**